

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00384  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: COOPERATIVA ACTIVA- COOPERATIVA

Previo a disponer lo pertinente frente a la entrega de dineros, se requiere a la parte demandante para que acredite el envío de los memoriales, arrimados al plenario, al extremo ejecutado a través del canal digital conocido e informado en la demanda, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 20 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No.50
--

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0118c3ce4a06e67875112413dbe4c07ebb126164badc7e2b762d4a38c0590fb5**  
Documento generado en 19/04/2021 10:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00444  
Demandante: CLAUDIA ISABEL CÁRDENAS HERNÁNDEZ  
Demandado: ALEXANDER TAMAYO TORRES

Se incorporan los memoriales allegados por la apoderada de la demandante, mediante los cuales acredita el trámite impartido frente a la notificación del ejecutado, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., del cual se obtuvo resultado positivo, siendo entregado el aviso en la dirección física informada en el libelo inicial el día 27 de julio de 2020, conforme lo certificó la empresa de servicio postal LTD EXPRESS S.A.

No obstante, téngase en cuenta que, si bien se surtió en debida forma lo anterior, y se tiene por notificado al demandado mediante aviso, no se encuentra acreditado que le fuera suministrada la copia del respectivo traslado con el fin de que efectuara su defensa, a la cual únicamente tuvo acceso, según informe secretaría que antecede, luego de que este Juzgado contestara su solicitud vía correo electrónico.

Por lo tanto, se incorpora el poder y la contestación allegada por el apoderado del demandado Alexander Tamayo Torres, en correo electrónico del día 03 de noviembre de 2020. (pág. 45 C.1) y se reconoce personería al profesional del derecho GEMBER ANGARITA PALMA como apoderado del referido ejecutado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En tal sentido, del escrito de excepciones, por secretaría, córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Por último, se les recuerda a las partes el deber que conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les asiste, concerniente a enviar a través del canal digital correspondiente para notificación, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 20 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No.50
--

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE**  
**BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3abb53026461d67e12b9ffe81b1815ad5cf0d245e80e9af73e9756113e34862**  
Documento generado en 19/04/2021 11:00:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00444  
Demandante: CLAUDIA ISABEL CÁRDENAS HERNÁNDEZ  
Demandado: ALEXANDER TAMAYO TORRES

Téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 21 – 069 de 2021; además, se le pone de presente al evocado despacho el requerimiento previo de cautelas efectuado por la DIAN. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al Juzgado aludido para que obre dentro del proceso 2020-00150-00.

Frente a la solicitud de secuestro elevada por la apoderada de la demandante, se pone de presente que dicha medida ya fue decretada en auto del 08 de octubre de 2019, siendo retirado el respectivo despacho comisorio el día 20 de noviembre del mismo año. Por lo tanto, se requiere a la memorialista para que informe el trámite impartido a la referida comisión.

Por último, se niega la solicitud de “embargo y retención de los frutos, cánones de arrendamientos y demás que se generen por la explotación, uso y/o goce de los inmuebles”, formulada por la aludida apoderada, como quiera que el Despacho estima que las medidas ya adoptadas resultan ser suficientes de cara a la obligación ejecutada y con el fin de no incurrir en excesos que perjudiquen al extremo demandado, máxime cuando de las ya existentes no se ha acreditado una completa gestión por parte de la interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 20 de abril de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No.50
--

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **04684c30d19957e56693002918c60075deaf3b29541cc83b446be0375dbcea2e**  
Documento generado en 19/04/2021 11:00:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: FELIX HUMBERTO ARÉVALO CASTEBLANCO  
Radicación: 2021-00064  
Asunto: Mandamiento de Pago  
Proveído: Interlocutorio No.115

Como quiera que la presente demanda fue formulada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra FELIX HUMBERTO ARÉVALO CASTEBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$181.031.111,00 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **No.16003900000013**, suscrito el 22 de abril de 2019.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por a la suma de \$10.815.995,00 M/cte, por concepto de once (11) cuotas de capital en mora correspondientes a las causadas entre el 05 de marzo de 2020 al 05 de enero de 2021, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)  
2021-00064

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 50

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c06e699045798e2922090abe528cfa8853433ec07ded2240ffa701df7c3d3d47**

Documento generado en 19/04/2021 11:02:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**